

CG49/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN ANTICIPADA DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2012, el Consejo General emitió el Acuerdo **CG301/2012** por el que se aprobó “*El programa de Fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los Ingresos y Gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y la presentación anticipada del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de la misma elección presidencial.*” El acuerdo citado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año.

II. De conformidad con el Punto Tercero del Acuerdo **CG301/2012**, el Consejo General determinó que la Unidad de Fiscalización escindiera del Dictamen Consolidado y consecuentemente del proyecto de Resolución, lo relativo a los Informes finales de Campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que presentara los proyectos relativos, a más tardar el treinta de enero de dos mil trece.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de enero de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó al dicho órgano de dirección, los proyectos de Dictamen Consolidado y Resolución correspondientes.

IV. En dicha sesión, se determinó posponer la discusión y aprobación del punto 4 del orden del día, atinente al Dictamen y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de discutirlo en la sesión extraordinaria del seis de febrero del presente año.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 6 de febrero del año en curso, se presentó, de nueva cuenta, el *“Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.

En dicha sesión, se determinó: 1) No aprobar el documento anterior; 2) En los términos del numeral nueve del artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, devolver el Dictamen consolidado y el Proyecto de Resolución a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con la finalidad de que se defina el concepto de campaña beneficiada y se motive la aplicación de ese concepto; 3) Que dichos documentos se presenten de manera simultánea con los informes de Diputados y Senadores correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Código en la materia.

CONSIDERANDO

1. Que el modelo constitucional y legal en materia electoral establece la equidad como principio esencial de la contienda electoral, misma que se garantiza a través de la determinación de las reglas a que se sujeta el financiamiento público y privado de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, y mediante el establecimiento de topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
2. Que los resultados contenidos en el Dictamen consolidado relativo a los informes finales de campaña que la Unidad de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos ha presentado para el conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General de este Instituto, constituyen la precondition para que el órgano máximo de dirección de este Instituto pueda ejercer, en un momento posterior, las atribuciones de tutelar en todo momento el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en un marco de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que para estar en posibilidad de cumplir con sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral requiere de información completa, cierta y precisa, respecto de los elementos técnicos valorados y considerados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su propio ámbito de competencia.
4. Que el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización vigente establece lo siguiente:

“Artículo 177.

1. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido o una coalición de cualquier tipo, deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la forma siguiente:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas del partido o coalición beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos, y*
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o coalición adopte, en concordancia con las campañas beneficiadas indicadas en el inciso a) del presente artículo. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido u órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña.*

2. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas

con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 179 al 184 del Reglamento.”

5. Que del texto del artículo referido se desprende que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político o una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre todas las campañas del partido o coalición beneficiadas por tales erogaciones.
6. Que la autonomía de gestión establecida a nivel constitucional, dota a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de un ámbito de actuación institucional propio como órgano técnico y especializado en la materia, por lo que es sólo a través de la información que deriva de los elementos técnicos contables que aplica dicha Unidad, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, puede vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Constitución de la República y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
7. Que del análisis integral del Dictamen Consolidado y del Proyecto de Resolución relativos a los informes finales de campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en los mismos no se incluyeron los elementos analizados y valorados por la Unidad de Fiscalización para acreditar el beneficio a dos o más campañas, por tipo de gasto erogado.
8. Que para el adecuado ejercicio de su función, el Consejo General del Instituto requiere que el dictamen consolidado y el Proyecto de Resolución que sean puestos a su consideración, incluyan la definición del concepto de campaña beneficiada, a efecto de motivar adecuadamente los elementos y razones, considerados y valorados por dicha Unidad, según cada tipo de gasto, para acreditar el beneficio a dos o más campañas relacionadas con una misma erogación, en términos de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización vigente; esto es, que se motiven las razones y valoraciones para determinar el beneficio que el gasto generó en cada campaña electoral.
9. Que con la información contenida en el Dictamen Consolidado y proyecto de Resolución presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos, relativos a los informes finales de campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se da a conocer sólo una parte del total del ejercicio de fiscalización.

Derivado de la misma, y con base tanto en la información proporcionada por los contendientes (respecto de la elección presidencial), como por la obtenida de las labores realizadas por la Unidad de Fiscalización, se tiene conocimiento de los gastos directos erogados con motivo de las campañas presidenciales; así como de los gastos centralizados de cada partido político y coalición que implicaron un beneficio tanto a las candidaturas presidenciales como a alguna otra de las candidaturas que compitieron simultáneamente y cuyo gasto de campaña fue compartido.

Sin embargo, no contienen los gastos declarados por los partidos que pudieron haber sido erogados con motivo de alguna de las campañas de Senadores y Diputados, y que a la vez pudieran beneficiar a la campaña presidencial, ya sea respecto de erogaciones directas a dicha campaña o centralizadas, que no fueron consideradas de ese modo por los partidos o coaliciones en los informes correspondientes, que aún no han sido puestos a consideración del Consejo General de este Instituto, en virtud de lo determinado mediante el acuerdo CG301/2012 anteriormente referido.

10. Que de lo expuesto se evidencia la necesidad de contar con información consolidada, para poder evaluar los ingresos y egresos de cada una de las fuerzas políticas, en su conjunto, en las distintas campañas que se celebraron durante el Proceso Electoral pasado, con el propósito de poder determinar, de forma definitiva e integral, si se presentaron o no rebases a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General de este Instituto, y en su caso, el monto de éstos.
11. Que derivado de lo anterior, resulta procedente la devolución del Dictamen y proyecto de Resolución relativos a los informes finales de campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean presentados, conjuntamente y de forma consolidada, atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas respecto de su contenido, con los informes relativos a las campañas de Diputados y Senadores, en los plazos establecidos en el artículo 84 del Código Electoral.
12. Que en atención a lo anterior, y a fin de garantizar el derecho de defensa de los partidos políticos y coaliciones, la Unidad de Fiscalización deberá

notificarles los cambios que deriven del objeto de la devolución, a fin de que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga.

13. Que en los Dictámenes Consolidados y Proyecto de Resolución que en ese momento presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General de este Instituto, deberá considerar, de manera integral, y en los términos expuestos en los Considerandos anteriores, los ingresos y gastos de campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, relativos a las elecciones para diputados federales, senadores y Presidente, a efecto de establecer, entre otras, la posible vulneración de las normas constitucionales, legales y reglamentarias relativas al tope de gastos de campaña.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 4; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos d), e), i); 84, numeral 1, incisos a), d) y f); 117, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 25, numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse el Dictamen Consolidado y del Proyecto de Resolución relativos a los informes finales de campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEGUNDO. Devuélvase el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de que elabore uno nuevo que considere, de manera integral, y en los términos expuestos en los Considerandos anteriores, los ingresos y gastos de campaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

TERCERO. En el nuevo Dictamen y Proyecto de Resolución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos deberá incorporar la definición del concepto de campaña beneficiada, a efecto de motivar adecuadamente los elementos y razones para acreditar el beneficio de las campañas relacionadas con una misma erogación.

CUARTO. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos deberá presentar al Consejo General los Dictámenes Consolidados y Proyecto de Resolución relativos a las elecciones para diputados federales, senadores y Presidente, dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Código en la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de dos mil trece, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

Se aprobó en lo particular los Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**